

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Durante la pasada guerra civil, y en el tiempo transcurrido desde que terminó hasta la fecha, han sido muchas las disposiciones adoptadas, así por los Generales en Jefe en uso de sus facultades, como por el Gobierno Supremo de la Nación, ofreciendo indulto del delito de rebelion y de los demas conexos con este á cuantos individuos hubiesen tomado parte en la insurreccion con sólo que se presentasen demandando aquella gracia. Dichas disposiciones han alcanzado igualmente á los individuos procedentes de la clase civil, como de las del Ejército en cualquiera de sus categorías, exigiendo tan sólo á los desertores de las de tropa, una vez indultados, el cumplimiento en el servicio sin recargo del tiempo que les faltase, segun las quintas á que perteneciesen ó condiciones con que sirvieran al ser baja en los cuerpos con motivo de la desercion. Con respecto á las clases de Jefes y Oficiales, no han sido ménos indulgentes las medidas adoptadas por el Gobierno desde la terminacion de la guerra, pues que habiéndose dejado á su potestad por el artículo 1.º de la ley de 28 de Julio último admitir ó no en sus anteriores empleos, despues de indultados, á los que con aquel motivo se hubiesen separado del servicio, resolvió desde la promulgacion de aquella disposicion legislativa hacer uso de ella en el sentido más justo, pero á la vez más amplio, concediendo el reingreso en el Ejército de todos cuantos lo han solicitado y merecido de la Junta al efecto nombrada favorable calificacion por sus servicios y concepcion anteriores. Sin embargo de este proceder, que tan fielmente ha interpretado el espíritu de clemencia de S. M. para con los militares que tomaron parte en las insurrecciones cantonal y carlista, existen individuos procedentes de las clases de tropa, desertores de nuestro Ejército, y de las de Jefes y Oficiales, que aun no se han acogido á los beneficios de aquellas disposiciones. Con el fin de que no sean confundidos los que una vez reconocido su yerro se han presentado á las Autoridades legítimas del Reino ó á sus Representantes en el extranjero con los que se proponen continuar en situacion rebelde mientras á sus miras convenga, S. M. el REY (Q. D. G.), á quien he dado cuenta, despues de oido el parecer del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Se concede el plazo improrogable de un mes, á contar desde que se publique la presente disposicion en la Gaceta de Madrid, para acogerse á indulto del delito de rebelion y sus conexos,

ante las Autoridades militares ó los Agentes diplomáticos ó consulares de España en el extranjero, á los individuos que aun no hayan obtenido dicha gracia y sean desertores de las clases de tropa del Ejército. Pasado ese plazo, las Autoridades y Agentes mencionados no concederán el indulto, limitándose á expedir pasaporte á los individuos de que se trata para que, convenientemente custodiados en su tránsito por territorio español, sean puestos á disposicion de los Jefes de los cuerpos de su procedencia para que en ellos sean juzgados con arreglo á Ordenanza y las órdenes que se hallaban vigentes ántes de sancionarse la ley de 28 de Julio último, que no les será aplicable por no hallarse indultados.

Segundo. El mismo plazo de un mes se concede para que las propias Autoridades y funcionarios diplomáticos ó consulares puedan otorgar indulto del delito de rebelion y sus conexos á los individuos que pertenecían al cometer estos delitos á las clases de Jefes ú Oficiales del Ejército. Pasado este plazo, dichos individuos podrán, con arreglo á la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Febrero último, residir en el punto que deseen sin ser molestados por su anterior comportamiento y vicisitudes políticas; pero no debiendo ser considerados como indultados, no podrán acogerse á los beneficios del art. 1.º de la ley ántes citada.

Tercero. Las instancias que se presenten despues del 31 de Mayo próximo, promovidas por individuos que hayan tomado parte en las insurrecciones cantonal ó carlista, hállese ó no indultados, pidiendo rehabilitacion en sus anteriores empleos en el Ejército, serán resueltas negativamente en virtud de la potestad que confiere el art. 1.º de la repetida ley de 28 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1877.

CEBALLOS.

Señor....

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaria.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Teniente Coronel Comandante, segundo Jefe del batallon Reserva de Alcalá de Henares, núm. 20, remite á este Gobierno con esta fecha para entregar á los interesados 168 certificaciones para el uso de la Medalla de Alfonso XII y pasadores que en las mismas se expresan, correspondientes á los siguientes individuos declarados soldados por el cupo de esta Corte:

BATALLON DE RESERVA DE ALCALÁ DE HENARES, NÚM. 20.

Relacion nominal de los individuos que pertenecieron al provincial del mismo nombre, y á quienes se remiten los certificados para el uso de la Medalla de Alfonso XII y pasadores que á cada uno corresponden, los cuales fueron declarados soldados por el cupo de la villa y Corte de Madrid.

Clases.	NOMBRES.
Sarg. 2.º	Domingo Diaz Lopez.
"	José Carpi Peris.
"	Adolfo Montes Otin.
"	Antonio Lozano Rodero.
"	Hermógenes Barbadillo Lozano.
Cabo 1.º	Pedro Martínez de la Hoz.
"	José Gallo Mendez.
"	Emilio Rodriguez Curiel.
"	Calixto Jimenez Fresno.
"	Federico Garcia Montano.
"	Félix Pascual Almero.
"	Francisco Pareja Blanco.
"	Francisco Luna Madrid.
"	Diego Pacheco Latorre.
"	Eladio Rodriguez Sanchez.
"	Enrique Marcote Cuesta.
"	Manuel Vazquez Maseras.
"	Macías Garcia Gonzalez.
"	José Rodriguez de los Santos.
"	José Ambrosio Algibes.
"	José Albeiros Sanz.
"	José Gonzalez Polo.
"	José Algarra Crespo.
"	Julio Bermejo Serantes.
"	José Perez Sanchez.
"	Luis Béjar Lopez.
"	Santiago Fernandez Arnaiz.
"	Vicente Candelas Perez.
Cabo 2.º	Benito Queipo Diaz.
"	Eduardo Lopez Bonel.
"	Enrique Ortega Simon.
"	Estéban Fernandez Alonso.
"	Domingo Ruiz Diaz.
"	Jerónimo Claros Aceto.
"	Mariano Mañol Feliu.
"	Mariano Fernandez Meliton.
"	Julian Leon Antolin.
"	Antonio Gonzalez Montenegro.
"	Ignacio Corrales Torres.
"	Pedro Gonzalez Diaz.
"	Rufino Escala Queipo.
Corneta.	Francisco Olado Varela.
"	Doroteo Merino Ortiz.
"	Juan Vaquero Gonzalez.
"	José Cuervo Fernandez.
"	Antonio Atienza Lopez.
"	Andrés Cardenas Castillo.
Soldado.	Asensio Diaz Soto.
"	Ignacio Aranzo Carazo.
"	Angel Lozano Berenguer.
"	Bernardo Alonso Perez.
"	Bernardo Paredes Guerra.
"	Braulio Gonzalez Vicente.
"	Eusebio Gonzalez.
"	Benito Montes Ruano.
"	Basilio Escolar Solano.
"	Estaquilo Ramos Gerardo.
"	Blas Rodriguez Villaseñdra.
"	Emilio Andreu Arroyo.
"	Bonifacio Molas Marin.
"	Elias Santa María.
"	Enrique Dueñas de la Hora.
"	Cipriano Boluda Parra.
"	Evaristo Carranza Gutierrez.
"	Ciriaco Garcia Arias.

1.º	Soldado.	Ceferino Gonzalez Perez.
2.º	"	Cándido Martinez Salvatierra.
3.º	"	Crispulo Manzanares Cepeda.
4.º	"	Francisco José Perea.
5.º	"	Felipe Garcia Lopez.
6.º	"	Francisco Carballedo Fernandez.
7.º	"	Francisco Martinez Frenogar.
8.º	"	Domingo Cantero Fernandez.
9.º	"	Francisco Lopez Fernandez.
10.º	"	Diego Martinez Marin.
11.º	"	Francisco Bermudez Guillermo.
12.º	"	Francisco Márquez Nuñez.
13.º	"	Felipe Lacalle.
14.º	"	Francisco Ballesteros Fernandez.
15.º	"	Jerónimo Mesoneros Cobos.
16.º	"	Gervasio Alvarez Castellon.
17.º	"	Gregorio Mayoral Zorrilla.
18.º	"	Leoncio Rodriguez Garcia.
19.º	"	Manuel Diaz Braña.
20.º	"	Marcelino Cuéllar y Cuéllar.
21.º	"	Manuel Vazquez Fernandez.
22.º	"	Manuel Romero Mendayo.
23.º	"	Manuel Fernandez Aguilar.
24.º	"	Ildefonso Lopez Lohaces.
25.º	"	Juan Luengo Merinero.
26.º	"	Juan Fernandez Gomez.
27.º	"	José Gonzalez Touriñan.
28.º	"	José Granda Gonzalez.
29.º	"	Juan Brea Valiño.
30.º	"	Juan Fernandez Martin.
31.º	"	José Rodriguez Gonzalez.
32.º	"	Juan Soriano San Andrés.
33.º	"	José Soria Soler.
34.º	"	Julio Lozano Torres.
35.º	"	José Fernandez Vazquez.
36.º	"	Antonio Herrada Pedraza.
37.º	"	José María Lopez.
38.º	"	Anastasio Maqueda Lopez.
39.º	"	Juan Gomez Gonzalez.
40.º	"	Annibal Bernardo San Juan.
41.º	"	Andrés Santos y Santos.
42.º	"	Juan Porto Gonzalez.
43.º	"	Adrian Arranz de la Rosa.
44.º	"	José Torrubiano Ramirez.
45.º	"	Estéban de la Paz Expósito.
46.º	"	Antonio Diaz Man celli.
47.º	"	Julian Campeño Parra.
48.º	"	Agustín Rodriguez Gallardo.
49.º	"	José Lopez Mendez.
50.º	"	José Yuste Navarro.
51.º	"	Angel Seijo Carvajales.
52.º	"	José Gasaña Hernandez.
53.º	"	Antonio Murcia Algar.
54.º	"	José Antero Lista.
55.º	"	Victor Valle Sanchez.
56.º	"	Antonio Garcia Pascual.
57.º	"	José Rodriguez Trelles.
58.º	"	José Vazquez Perez.
59.º	"	Antonio Rodriguez Calvo.
60.º	"	Antonio Vigo Alvarez.
61.º	"	Leon Sedeña Encinas.
62.º	"	Antonio Zulueta Palacios.
63.º	"	Luis Ramirez Haro.
64.º	"	Andrés Gutierrez Bermudez.
65.º	"	Antonio Calvo y Calvo.
66.º	"	Hilarión de San José.
67.º	"	Antonio Muñoz Martinez.
68.º	"	Alfredo Gomez Garcia.
69.º	"	Alejandro Medina Mena.
70.º	"	Isidro Hernandez Covacho.
71.º	"	Manuel Viñas Lopez.
72.º	"	Manuel Ortiz Perez.
73.º	"	Marcelino Alonso Garcia.
74.º	"	Mariano Rodriguez Perez.
75.º	"	Manuel Fernandez Garcia.
76.º	"	Manuel Martinez Almunia.
77.º	"	Pascual Tadeo Expósito.
78.º	"	Pedro Gonzalez Dolores.
79.º	"	Pedro Cabrera Pardo.

- 2.ª Soldado. Pedro Fernandez Moreno.
- 1.ª " Restituto Somoza Sidra.
- 4.ª " Joaquin Salvador Cano.
- 4.ª " José Lopez Mendez.
- 4.ª " José Jimenez Moncada.
- 4.ª " Juan Mambrilla Paris.
- 4.ª " José García Lesmies.
- 5.ª " Juan Lopez Diaz.
- 5.ª " José Alvarez Capon.
- 4.ª " Ramon Fernandez Fernandez.
- 4.ª " Ramon Espi Martinez.
- 4.ª " Ramon Maceda Lopez.
- 6.ª " Remigio Martinez Salcedo.
- 2.ª " Saturnino Gutierrez Gutierrez.
- 4.ª " Santiago Fernandez Garcia.
- 4.ª " Saturnino Gonzalez Pizarro.
- 7.ª " Segundo Cabañas Fernandez.
- 4.ª " Tomás Valiñas Velez.
- 5.ª " Tomás Juan Gonzalez.
- 6.ª " Tomás Seguido Villaumetal.
- 1.ª " Tomás Hernandez Prieto.
- 3.ª " Vicente Barco Sanchez.
- 5.ª " Vicente Soria Perril.
- 6.ª " Vicente Cao Perez.

Alcalá de Henares 12 de Mayo de 1877. = El Teniente Coronel Comandante, segundo Jefe, Vicente M. Aguado. = V.º B.º = El Teniente Coronel, primer Jefe, Aguedo Carrion.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de dichos interesados, á quienes se recomienda

su presentacion en este Gobierno civil en dias no festivos, desde las dos de la tarde, á recoger las expresadas certificaciones.

Madrid 21 de Mayo de 1877. = El Gobernador, A. Conde de Heredia Spínola.

Secretaria. — Negociado 3.º — Elecciones.

Remitida por este Gobierno á informe de la Comision provincial la protesta presentada por D. Tomás del Alamo y Don Gregorio Garcia, vecinos de Lozoya, referente á las elecciones municipales de aquella villa, ha emitido con fecha 18 del actual el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de V. E. fecha 27 de Abril último, referente á las elecciones municipales de Lozoya, y á la cual acompaña la reclamacion de D. Tomás del Alamo y D. Gregorio Garcia, esta Comision provincial debe manifestar que por lo que resulta de los documentos remitidos con dicha reclamacion, el Ayuntamiento de Lozoya, no obstante lo dispuesto por V. E. al remitir las instancias ó protestas presentadas por los electores que reclamaron contra la eleccion para que acordara nuevamente acerca de las mismas, ha faltado en un todo á lo dispuesto en el

artículo 87 de la Ley electoral, al que debia en un todo haberse ajustado el Ayuntamiento, puesto que se le ordenaba volviere á celebrar la sesion pública extraordinaria para resolver acerca de las incapacidades y excusas de los elegidos Concejales. El Ayuntamiento por sí y ante sí, sin el concurso de los comisionados de la Junta general de escrutinio y sin la asistencia de los Sres. D. Tomás del Alamo y D. Gregorio Garcia, elegidos Concejales, y contra quienes se ha protestado por creerlos con incapacidad legal para el desempeño de dicho cargo, ha resuelto definitivamente, dejando de hacerlo acerca de las protestas que fueron presentadas contra D. Juan Serna, Don Aureliano y D. Félix Ramirez, cuya incapacidad se pedia en las protestas que presentaron ante esta Comision provincial, y que segun expresa V. E. le fueron remitidas al referido Ayuntamiento para que acordara nuevamente. El extravío del expediente original, segun expresa el Ayuntamiento, único caso que se ha dado en los múltiples expedientes que tanto en este año como en los anteriores se han remitido á esta Diputacion, y donde segun los reclamantes en las primeras protestas que presentaron constaba la ilegalidad de la eleccion, el no haber

celebrado la sesion extraordinaria ordenada por V. E. con arreglo á la ley, y el haber hecho caso omiso de la protesta hecha contra D. Juan Serna, D. Aureliano y D. Félix Ramirez, individuos en la actualidad de aquel Ayuntamiento, da lugar á poner en duda lo más ó menos legal que haya podido ser la referida eleccion y los demás actos subsiguientes; y como estos, segun V. E. manifiesta, no pueden depurarse sin examinar el expediente, cuyo paradero se ignora, y entrando las elecciones municipales de Lozoya un vicio de nulidad, la Comision provincial ha acordado informar á V. E. procede la nulidad de referidas elecciones, para lo cual y si así lo estima, se servirá señalar los dias en que deban celebrarse las nuevas elecciones.»

Y conformándose este Gobierno con el preinserto informe, ha acordado la nulidad de la eleccion del Ayuntamiento del pueblo de Lozoya verificada en los dias 6, 7, 8 y 9 de Febrero último, y que se proceda á otra nueva.

Lo que se publica en este periódico oficial con arreglo á lo prevenido en el artículo 90 de la Ley electoral.

Madrid 24 de Mayo de 1877. = El Gobernador, A. Conde de Heredia Spínola.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. — AÑO ECONÓMICO DE 1876 Á 1877. — MES DE JUNIO DE 1877.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, en los términos que ha sido aprobada por la Corporacion provincial en sesion de 11 del actual.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS.	TOTAL	TOTAL	ARTICULOS.	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTAL	TOTAL
			por capitulos.	por secciones.			por capitulos.	por secciones.
			Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.								
	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley.	1.250				CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.		
1.º	Personal de la Diputacion provincial	10.056'66			1.º	Para atenciones de los HOSPITALES	160.000	
	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion	5.500			2.º	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA Y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.	120.000	360.000
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo	657'08			3.º	Idem id. de las CASAS DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD	80.000	
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia	1.402'91	21.244'59		CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	227'91			Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia	93.750	93.750
4.º	Material de estas Comisiones	212'16			CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delinquentes	1.771'21			Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	2.500	2.500
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales	166'66			SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo á la ley de				CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.								
1.º	Gastos de quintas	3.000			Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública		
2.º	Idem de bagajes	6.208'66			CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL		19.208'66		1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno		
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores					Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vias públicas		12.245'06
5.º	Idem de calamidades públicas	10.000			2.º	Construccion de carreteras provinciales	4.000	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.								
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas					Personal facultativo de Carreteras	8.245'06	
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales				CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
CAPÍTULO IV.—CARGAS.								
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia				Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	5.000	30.000
2.º	Pensiones concedidas legalmente	6.500				Idem para caminos vecinales	25.000	
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos de 1857 y 1869 aprobados	249.688'56	256.188'56		CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion				Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial	22.731'54	22.731'54
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia				SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.								
1.º	Junta provincial del ramo	1.466'14			CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR AMCCION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA				1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876 procedentes del presupuesto anterior	30.000	
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS				2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores	25.000	55.000
3.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS		2.100		TOTAL GENERAL			
4.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza	633'86			874.971'4			
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES				En Madrid á 11 de Mayo de 1877. = El Presidente, Romera. = El Diputado Secretario, Parrella.			
6.º	Biblioteca provincial							
7.º	Museo provincial							

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

RELACION de los deudores por plazos de bienes nacionales procedentes de compras hechas al Estado, y que tienen su vencimiento en el mes de la fecha.

MADRID.—Mes de Mayo de 1877.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESETAS CTS.
D. Eugenio Santiago	Madrid	Casa	Pinto	8	Clero.	28'50
"	"	"	"	"	"	43'80
Ramon Subirat	"	"	Madrid	13	"	3.147
José Ricarte	"	"	"	21	"	1.551
Sociedad Inmoviliaria	"	Solar	"	"	"	11.506'50
"	"	"	"	"	"	3.786
D. Luis Antonio Bernaldez	"	Tierra de 8 fanegas un celemin	Villanueva del Pardillo	28	"	51'25
"	"	Id. de 9 fanegas	"	"	"	62'50
"	"	Id. de 5 fanegas	"	"	"	51'25
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	15'25
"	"	Id. de 16 fanegas	"	"	"	100
"	"	Id. de 6 fanegas 4 celemines	"	"	"	65
Benito A. Valcárcel	"	Id. de 18 fanegas 6 celemines	Alcalá	29	"	1.221'90
Juan Pelayo	"	Id. de 4 fanegas	Fuente el Saz	4	"	114'38
Manuel Alonso	"	Id. de 3 celemines	Leganés	10	"	12'50
"	"	"	"	"	"	37'50
"	"	Id. de 8 celemines	"	"	"	37'50
Juan Gonzalez	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines	Daganzo	"	"	17'50
Baldomero Paton	"	Id. de 7 fanegas	Villarejo	"	"	212'51
Dionisio Rico	"	Id. de 10 fanegas 10 celemines	Guadarrama	17	"	49'75
Pedro Retes	"	Id. de 10 fanegas	Alpedrete	18	"	312'50
Dionisio Rico	"	Id. de 2 fanegas 2 celemines	Colmenar del Arroyo	17	"	257'63
"	"	Id. de 86 fanegas 2 celemines	"	"	"	810'75
Juan Perez	"	Id. de 6 fanegas	Collado Mediano	18	"	502'01
"	"	Id. de 8 fanegas 9 celemines	"	"	"	216'63
Antonio Casteller	"	Id. de 4 fanegas un celemin	Navacerrada	24	"	175
Leon del Rio	"	Id. de una fanega 6 celemines	Pedrezuela	"	"	12'88
Duque de Osuna	"	Id. de 20 fanegas	Talamanca	"	"	187'50
Cayo Rubio	"	Id. de 5 fanegas	Santa María	25	"	16'13
Lucio Gonzalez	"	Id. de una fanega 8 celemines	Barajas	27	"	38'06
"	"	Id. de 2 fanegas 8 celemines	"	"	"	63'13
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	26'38
"	"	Id. de una fanega 9 celemines	"	"	"	62'76
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	137'63
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	100'26
"	"	Id. de 4 fanegas	"	"	"	112'63
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	"	"	50'79
"	"	Id. de 8 celemines	"	"	"	25'13
Tomás Cisneros	"	Id. de 6 celemines	Robledo	11	"	21'25
"	"	Id. de 3 celemines	"	"	"	17'50
Benito Arias Valcárcel	"	"	Colmenar	12	"	17'63
Leon del Rio	"	Id. de 9 celemines	"	30	"	9'03
Márco Lancis	"	Id. de una fanega 9 celemines	Volilla de San Antonio	3	"	13'75
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	13'75
Teodoro Robles	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines	Cañillas	26	"	75'13
"	"	Id. de 8 fanegas	"	"	"	125'13
Andrés Sanchez	"	Id. de 3 fanegas 9 celemines	Torres	28	"	25
"	"	Id. de una fanega 8 celemines	"	"	"	15
"	"	Id. de 4 fanegas	"	"	"	50
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	"	"	37'50
"	"	Id. de 4 fanegas 3 celemines	"	"	"	37'50
"	"	Id. de 2 fanegas 9 celemines	"	"	"	31'25
"	"	Id. de una fanega un celemin	"	"	"	15
Rafael María Uson	"	Solar	Villamantilla	9	"	59'13
Diego Guerrero de Córdoba	"	"	Madrid	5	"	24 422'55
Agustin Perez	"	Tierra de 3 fanegas 2 celemines	Torrejon	28	"	30
Pío Abad	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	Los Molinos	12	"	25
Enrique Guilhou y Povedano	"	Id. de 809 fanegas 6 celemines	Fuencarral	22	Propios.	8.852'10
Rafael del Rosal	"	Dehesa	Villarejo	25	"	90
Alonso Gullon	"	Tierra de 12 fanegas 5 celemines	Aranjuez	9	Patrimonio.	1.710
"	"	Id. de 7 fanegas 4 celemines	"	"	"	1.200
Juan Somogil	"	Id. de 54 fanegas 9 celemines	"	29	"	3.000
"	"	Id. de 34 fanegas 10 celemines	"	"	"	1.710'10
"	"	Id. de 36 fanegas 11 celemines	"	"	"	1.860
Gregorio Montes	"	Id. de 17 fanegas 11 celemines	"	"	"	600
"	"	Id. de 22 fanegas 7 celemines	"	"	"	1.510
"	"	Id. de 25 fanegas 2 celemines	"	"	"	757'50
"	"	Id. de 25 fanegas 5 celemines	"	"	"	770
"	"	Id. de 26 fanegas 7 celemines	"	"	"	790
"	"	Id. de 33 fanegas 7 celemines	"	"	"	1.012'50
"	"	Id. de 47 fanegas 7 celemines	"	"	"	1.745
"	"	Id. de 44 fanegas 6 celemines	"	"	"	1.647
"	"	Id. de 41 fanegas 7 celemines	"	"	"	1.600
José Orias de Rueda	"	Id. de 14 fanegas 9 celemines	"	30	"	823
"	"	Id. de 17 fanegas un celemin	"	"	"	1.107
Lorenzo Fernandez Durán	"	Casa	"	"	"	605'50
"	"	Solar	Madrid	17	"	850
"	"	"	"	"	"	268
Gregorio Hernando Molero	"	Casa	"	21	"	3.210
Francisco Bañares	"	Solar	"	22	"	1.101
Antonio Feijóo Garcia	"	"	"	4	"	451
"	"	"	"	"	"	501'50
"	"	"	"	"	"	601'10
"	"	"	"	"	"	600'50
"	"	"	"	"	"	259'50
"	"	"	"	"	"	631'50
"	"	"	"	"	"	1.100'50
"	"	"	"	"	"	700'50
"	"	"	"	"	"	1.341'50
Rafael Prieto	"	"	"	11	"	1.610
Mariauo Vances	"	Lavadero	"	13	Beneficencia.	1.540'75
Jerónimo Montesinos	"	Casa	"	24	"	3.576'54
Mariano Garcia Sancha	"	Tierra de 5 fanegas 11 celemines	Cañillas	"	Estado.	40'38
"	"	Id. de 15 fanegas 7 celemines	"	"	"	113'81
"	"	Id. de una fanega 4 celemines	"	"	"	28'13
"	"	Id. de 3 fanegas 11 celemines	"	"	"	37'62
"	"	Id. de una fanega 5 celemines	"	"	"	16'25
"	"	Id. de 14 fanegas un celemin	"	"	"	81'25

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESETAS CTS.
D. Mariano García Sancha	Madrid.	Tierra de 7 fanegas 6 celemines.	Madrid.	24	Estado.	101'25
"	"	Id. de 14 fanegas 8 celemines.	"	"	"	140
"	"	Id. de 26 fanegas 6 celemines.	"	"	"	210'63
"	"	Id. de 4 fanegas 5 celemines.	"	"	"	15'25
José Court y Clair	"	Casa	"	13	"	6.404'45
Márcos Leon García	"	"	"	4	"	341'13
Vicento Cristoto Romero	"	Salina	Ciempozuelos.	9	"	14.120
José de la Vega Romero	"	Molino.	Villarejo.	26	"	1.440
PUEBLOS.						
D. Tomás Puerta	Colmenar Viejo.	Casa	Colmenar Viejo.	1	Clero.	225
Jacinto Alcobendas	Alcalá	Tierra de 3 fanegas.	Alcalá	7	"	66'50
Manuel Septien	"	Id. de 43 fanegas 6 celemines.	"	5	"	703'75
Juan Antonio Molina	"	Id. de 6 fanegas 6 celemines.	"	7	"	62'51
"	"	Id. de 3 fanegas 2 celemines.	"	6	"	187'51
Cenon Catarineu	"	Id. de 6 fanegas 6 celemines.	"	"	"	250'01
"	"	Id. de 4 fanegas 10 celemines.	"	"	"	37'50
"	"	Id. de 12 fanegas 9 celemines.	"	7	"	238'50
Julian Rianza	Pinto	Casa	Pinto	8	"	42
Luis Suarez Granados	Alcalá	Tierra de 3 fanegas	Alcalá	11	"	137'76
Dionisio Rajas	"	Id. de 2 fanegas	"	20	"	475'05
Francisco Medialdea	Aravaca	Id. de una fanega 5 celemines.	Aravaca	26	"	25
Manuel Maroto	Barajas	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	Barajas	"	"	39
Félix Diaz	Alcalá	Id. de 17 fanegas.	Alcalá	27	"	106'25
Manuel Ibarra	"	Id. de 42 fanegas.	"	26	"	3.165'36
Teodoro Ortiz	"	Id. de 6 fanegas 6 celemines.	"	"	"	100'75
Nicanor Frutos	"	Id. de 15 fanegas.	"	"	"	1.234'50
José Jerónimo Moreno	"	Id. de 10 fanegas.	"	"	"	1.216'50
"	"	Id. de 8 fanegas 6 celemines.	"	28	"	526'25
Jacinto Alcobendas	"	Id. de 4 fanegas 8 celemines.	"	"	"	137'50
"	"	Id. de 13 fanegas.	"	"	"	762'50
Gregorio Minguez	"	Id. de 9 fanegas	"	29	"	250'25
"	"	Id. de 8 fanegas.	"	"	"	38'75
Rito Lopez	Vallecas	Casa	Vallecas	"	"	188'75
Aquilino Rodriguez	Gargantilla	Tierra de una fanega 8 celemines.	Navarredonda	3	"	5'38
Andrés Perez	Navalcarnero	Id. de 14 fanegas.	Chapinería	"	"	50
Cruz Municio	Paracuellos	Id. de 4 fanegas 2 celemines.	Paracuellos	4	"	112'50
Fulgencio Martin	Valdetorres	Id. de 10 celemines	Valdetorres	6	"	40'63
"	"	Id. de 2 fanegas.	"	4	"	26'63
Antonio Rubio	Cercedilla	Id. de 2 celemines.	Cercedilla	6	"	16'25
Eugenio del Pozo	Carabaña	"	Carabaña	"	"	20
Eulogio Fernandez	Rozas de Puerto-Real	Id. de 20 fanegas 6 celemines.	Rozas de Puerto-Real	"	"	62'64
Julian Sangar	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	"	"	"	19'25
José Medialdea	San Martin	Id. de 12 fanegas.	"	"	"	87'63
Eugenio Romero	Rozas de Puerto-Real	Id. de 6 celemines.	"	"	"	13'88
Norberto Morata	Carabaña	Id. de 11 celemines.	Carabaña	9	"	175
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	176'25
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	487'50
Eugenio del Pozo	Collado Mediano	Id. de 7 fanegas 11 celemines.	Collado Mediano	"	"	251'25
Basilio Bravo	Villanueva	Id. de 7 fanegas 6 celemines.	Villanueva	10	"	50'13
Juan Povedano	Carabaña	Id. de 7 celemines.	Carabaña	11	"	143'75
Severiano Fernandez	"	Id. de una fanega 8 celemines.	"	"	"	225
Celedonio Morata	Rozas	Id. de una fanega 3 celemines.	Rozas	"	"	25'03
Francisco Sangar Trujillos	Navacerrada	Id. de 4 fanegas 5 celemines.	Navacerrada	10	"	167
Felipe Espinosa	"	Id. de 11 celemines.	"	"	"	81'25
Benito Rodriguez	"	Id. de una fanega 8 celemines.	"	"	"	100
Nicolás Rubio	Santa María	Id. de 2 celemines.	Santa María	12	"	5'63
Juan Moya	Paracuellos	Id. de 4 fanegas 6 celemines.	Paracuellos	13	"	200
Francisco Bayo	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	"	93'75
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	Valdeolmos	"	"	32'64
Antolin Medranda	Alarparto	Id. de una fanega un celemin.	Alcalá	"	"	257
Pascual Polo	Alcalá	Id. de 2 fanegas 2 celemines.	Los Molinos	"	"	250
Juan Vecino Perez	Los Molinos	Id. de 2 fanegas 2 celemines.	Los Molinos	11	"	13'75
Soveriano Garcia	Fresnedillas	Id. de 4 celemines.	Fresnedillas	13	"	75'03
Antonio Montero	Chinchon	Id. de 2 fanegas.	Chinchon	"	"	26'26
Angel Martinez Sotomayor	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	14	"	75'03
"	"	"	"	13	"	75
"	"	Id. de 4 celemines.	"	"	"	12'51
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	10	"	100'26
Justo Moreno Garcia	Villavieja	Id. de una fanega 4 celemines.	Buitrago	13	"	50
José Martin Bravo	Los Molinos	Id. de 3 celemines.	Los Molinos	12	"	38'13
José Calero	Carabaña	Id. de 4 celemines.	Carabaña	18	"	75

(Se continuará.)

D. Pedro Rodriguez, Juez municipal de Anchuelo.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1874 á 1875 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 28 del mes de Mayo del año actual, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que o les hiciere la adjudicación en el deposita-

rio que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en

el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 4 de orden. Marcelo Anchuelo.—Tierra en el Llano, de una fanega de segunda; linda con otra de Mateo Lopez; capitalizada en 458 pesetas 33 céntimos.

Núm. 15. Sebastiana Doñoro.—Viña de 125 cepas de segunda en el Benegal; linda con otra de Bernardo Gomez; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 35. Pedro Martin Herranz.—Viña de 150 cepas en el Pendolero; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 38. Antonio Hermira.—Tierra de cuatro fanegas de segunda en la Calerueta; linda con Juan Hermira; capitalizada en 1.030 pesetas 66 céntimos.

Núm. 42. José Juarranz.—Tierra de dos fanegas de primera en Valdumiel; linda Juan B. Bachiller; capitalizada en 1.116 pesetas 66 céntimos.

Núm. 74. Eugenio Saz.—Tierra de tres

fanegas de tercera, camino de Corpa; linda con dicho camino; capitalizada en 900 pesetas.

Tierra de dos fanegas de tercera en Bullunquillos; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 78. Juan Saz.—Tierra de 20 fanegas de quinta, en Valdulachador, baldío; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 92. Calixto Anchuelo.—Tierra de tres celemines de tercera, en el camino de Pezuela; linda con el camino; capitalizada en 75 pesetas.

Núm. 93. Claudio Anchuelo.—Tierra de seis celemines en Carrahuete; linda Juan B. Bachiller; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 98. Lucas Anchuelo.—Tierra de dos fanegas de cuarta en Valdumiel; linda con tierra de la iglesia; capitalizada en 350 pesetas.

Núm. 103. Celedonio Doñoro.—Olivar con 13 olivos de primera y tercera en Placer

de Ver: linda con Bachiller; capitalizada en 356 pesetas 66 céntimos.

Núm. 105. Cipriano García.—Una tierra en el Llano, de seis celemines de cuarta; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 107. Jerónimo García.—Tierra con ocho olivos en el Colorado: linda Juan B. Bachiller; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 111. Ignacio Tamayo.—Tierra en el Llano, de una fanega de cuarta; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 115. Isabel Fernandez.—Tierra en las Arañas, de tres celemines de primera; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 116. Pedro Gismero.—Tierra en el Cañaveral, de una fanega seis celemines; capitalizada en 205 pesetas 33 céntimos.

Núm. 118. Lázaro Juarranz.—Tierra de siete fanegas de tercera en las Aguileras: linda Mateo Lopez; capitalizada en 175 pesetas.

Núm. 119. Félix Lopez (herederos).—Una tierra en el Cañaveral, de una fanega seis celemines de segunda; capitalizada en 1.366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 126. Matías Matías.—Tierra de tres celemines en las Cabezas: linda con Bachiller; capitalizada en 108 pesetas 33 céntimos.

Núm. 129. Martín Plaza.—Tierra de cinco celemines de tercera en las Aguileras; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 131. Ciriaca García (herederos).—Tierra de dos fanegas tres celemines de tercera en Alzacuellar; capitalizada en 1.033 pesetas 33 céntimos.

Núm. 132. Alejandro García.—Tierra en la Simona, de 10 celemines de tercera: linda tierra del curato; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 133. Miguel García (herederos).—Una tierra en los Canutos: linda con otra de Miguel Cuenca; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 114. Claudio Hoyos.—Tierra de 14 fanegas de quinta en los Carrilejos; capitalizada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 145. José Arbona.—Tierra de 35 fanegas, de una de 142 en las Dehesillas; capitalizada en 1.166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 146. Atanasio Alonso.—Tierra de cuatro celemines en la fuente del Saz: linda Saturnino Lopez; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 147. Mateo Anchuelo.—Tierra de siete celemines de tercera en las Dehesillas: linda con el camino; capitalizada en 145 pesetas.

Núm. 150. Ignacia Vidaola.—Ocho olivos de tercera clase en el olivar Nuevo; capitalizados en 100 pesetas.

Núm. 151. Miguel Cuenca.—Ocho olivos en el mismo punto que el anterior, de igual calidad; capitalizados en 100 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Anchuelo a 1.º de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Pedro Rodríguez.—Por su mandato, el Comisionado, Emilio Marticoarena.

D. Pedro Rodríguez, Juez municipal de Anchuelo.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, cor-

respondientes al Empréstito de 1875 a 1876 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 28 del mes de Mayo del año actual, a la hora de las diez a doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 1 de orden. Claudio Anchuelo.—Tierra de una fanega y nueve celemines de primera en la Carrasquilla: linda con la senda; capitalizada en 841 pesetas 66 céntimos.

Núm. 5. Doroteo Anchuelo.—Tierra de tres fanegas de tercera en los Rincónes; capitalizada en 1.475 pesetas.

Núm. 16. Angel Fernandez.—Tierra de seis celemines de tercera en la Valdovina: linda Gonzalo Sanchez; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 42. José Juarranz.—Tierra de seis fanegas de tercera en Valdumiel: linda con Juan B. Bachiller; capitalizada en 1.800 pesetas.

Otra en la majada del Sordo, de cinco fanegas de segunda y tercera: linda con Saturnino Lopez; capitalizada en 1.816 pesetas 66 céntimos.

Núm. 73. Eugenio Saz.—Mitad de una casa en la Costanilla de la Plaza; capitalizada en 525 pesetas.

Núm. 91. Calixto Anchuelo.—Tres celemines de tierra, en una de dos fanegas, camino de Pezuela; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 92. Claudio Anchuelo.—Tres olivos de tercera en el Escobon: linda con otros de Juan B. Bachiller; capitalizados en 125 pesetas.

Núm. 94. José Anchuelo (herederos).—Tierra de tres celemines de segunda en Carrahuete: linda con Fernando Saz; capitalizada en 75 pesetas.

Núm. 110. Ignacio Tamayo.—Tierra en el Llano, de seis celemines de tercera: linda con otra de Feliciano Anchuelo; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 114. Isabel Fernandez.—Una tierra de nueve celemines de primera en las Arreñas; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 123. Juan Lopez.—Tierra en el Cañaveral, de seis celemines de segunda: linda con Antonio Juarranz; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 125. Matías Martínez.—No posee más fincas que las señaladas por años anteriores.

Núm. 126. Leandro Moreno.—Tierra en las Aguileras, de ocho celemines de tercera: linda Higinio Ligar; capitalizada en 216 pesetas 66 céntimos.

Núm. 142. Claudio Hoyos.—Tierra en las Dehesillas, de 30 fanegas de quinta; capitalizada en 1.033 pesetas 33 céntimos.

Núm. 143. José Arbona.—Tierra de 37 fanegas de quinta en las Dehesillas; capitalizada en 1.233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 144. Atanasio Alonso.—Tierra de nueve celemines de segunda en la Fuente del Saz: linda Saturnino Lopez; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 147. Gregorio Martínez.—Tierra en el Portillo de Valdibañez, de seis celemines de tercera; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 151. Sebastian Elestal.—Tierra de tres celemines de primera en las Zanjas: linda con el camino de Santorcaz; capitalizada en 150 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Anchuelo a 1.º de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Pedro Rodríguez.—Por su mandato, el Comisionado, Emilio Marticoarena.

D. Pablo Acebedo, Juez municipal de Valdetorres.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1872 a 1873 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 28 de mes de Mayo del año 1877, a la hora de las diez a doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 2 de orden. D. Eusebio Contreras.—Tres quintas partes de la casa de la calle de la Arena, en esta villa, sin número: linda Poniente Plácido Ramos, y Nortela calle dicha; capitalizada en 1.500 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el

BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Valdetorres a 7 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Pablo Acebedo.—Por su mandato, el Comisionado, M. Plaza.

D. Pablo Acebedo, Juez municipal de Valdetorres.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1873 a 1874 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 28 del mes de Mayo del año 1877, a la hora de las diez a doce de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 3 de orden. D. Eusebio Contreras.—Tres quintas partes de la casa de la calle de la Arena, en esta villa, sin número: linda Poniente D. Plácido Ramos, y Norte la calle dicha; de cuarta clase; capitalizada en 1.500 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Valdetorres a 7 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Pablo Acebedo.—Por su mandato, el Comisionado, M. Plaza.

D. Pablo Acebedo, Juez municipal de Valdetorres.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1874 a 1875 y de todos los demás años que resultasen adeu-

dar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 28 del mes de Mayo del año 1877, á la hora de las diez á doce de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 3 de orden. D. Eusebio Contreras.—Casa calle Real de la Arena: linda al Poniente Plácido Ramos, y N. la calle; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 41. D. Anselmo Lopez.—Una viña en los Quemados, de una fanega seis celemines; no expresa linderos; capitalizada en 675 pesetas.

Núm. 44. D. Victor Garcia.—Una tierra en la Vega: linda al N. Luisa Navas, y P. Riadas, de nueve celemines de primera; capitalizada en 352 pesetas 50 céntimos.

Núm. 50. D. Julian Gonzalez.—Una tierra en el arroyo de Galga; linda al Saliente la Cañada, y Poniente Victoria Lucas, de una fanega; capitalizada en 360 pesetas.

Núm. 53. D. Miguel Aguado.—Una tierra en Escarabajosa: linda S. Matias Arroyo, y M. Gregorio Saez, de seis celemines de tercera; capitalizada en 112 pesetas 50 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieren interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Valdetorres á 7 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Pablo Acebedo.—Por su mandado, el Comisionado, M. Plaza.

Administración Central.

Superintendencia de la Casa nacional de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 28 de Abril último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 30 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, y hora de la una de la tarde, subasta pública para contratar 900.000 kilogramos de leña de encina que se consideran necesarios en esta casa durante el año económico de 1877-78, con arreglo al pliego de condiciones que

desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 6 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—Ramon Serrano.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1877 á 78, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Administración económica de Ciudad-Real.

No habiendo resultado remate en la pública, doble y simultánea subasta celebrada el día 13 del corriente mes para el arrendamiento por tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, del aprovechamiento de pasto y fruto de bellota del millar del Valle de la Alcudia que á continuación se expresa, se saca á segunda subasta con la baja de la sexta parte de su tipo; cuyo acto tendrá lugar de doce á una de la mañana del día 3 de Junio próximo, en la Administración económica de la provincia de Madrid y en esta de Ciudad-Real, bajo las condiciones expresadas en el pliego que está de manifiesto en ambos puntos y que se halla inserto en la Gaceta de Madrid del día 26 de Marzo último y en el Boletín oficial de esta provincia, número 117, correspondiente al día 30 de dicho mes.

Número del inventario, 1.331.—Millar titulado Mochuelos, de 1.270 hectáreas de cabida, para 1.200 cabezas de ganado lanar, 200 cabrío y 40 vacuno ó yeguar; tasados en 6.302 pesetas 20 céntimos.

Ciudad-Real 22 de Marzo de 1877.—José Moreno de Guerrero.

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de un caballo clasificado de inútil para el servicio, perteneciente al 14.º tercio de la Guardia civil, el día 30 del presente mes, á las doce de la mañana, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Madrid 23 de Mayo de 1877.—Por orden, el Teniente Coronel, Capitan, Juan Hernandez Benito.

Regimiento Húsares de Pavia.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de dos caballos sobrantes en este regimiento, cuya tasación máxima es de 320 pesetas y la mínima 200, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 28 del mes actual, en el cuartel que ocupa el expresado regimiento en el canton de Vicálvaro.

Vicálvaro 21 de Mayo de 1877.—El Comandante, Jefe del Detall, Manuel San- cristóbal.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada

por el infrascrito actuario, se anuncia por segunda vez el fallecimiento de la señora Doña María Josefa Olañeta y Ocampo, ocurrido en esta Corte en 11 de Setiembre de 1861; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid, á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; advirtiéndose que hasta el día han comparecido á los autos los Sres. Doña Amalia y D. Ulpiano Gonzalez y Olañeta, hijos de la finada.

Madrid 22 de Mayo de 1877.—V.º B.º—El actuario, Pío del Pozo.

485—44

Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y refrendada por el infrascrito en los autos ejecutivos que sigue D. Felipe Gomez Acebo con D. Ramon Garcia Fernandez sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta la casa embargada al último, sita en el cuarto cuartel de los de esta población y su calle Mayor, señalada con el número 79 moderno, 7 antiguo, de la manzana 171, que ocupa una superficie de 2.400 pies, equivalentes á 187 metros cuadrados y 5 decímetros, tasada en la cantidad de 150.937 pesetas 50 céntimos; habiéndose señalado para el remate el día 22 del mes de Junio de este año, á la una de su tarde, en los estrados de dicho Juzgado; advirtiéndose que para poder tomar parte en el referido remate habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado 1.500 pesetas, de las que quedarán después solamente las del mejor postor, que se trasladarán en seguida á la Caja general de Depósitos para responder de cumplimiento de dicho remate, quedando los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario D. Lorenzo Sancho, calle de la Farmacia, núm. 7, piso principal, derecha, desde este día hasta en que tenga lugar el remate, para que puedan enterarse los que gusten tomar parte en el mismo.

Madrid 22 de Mayo de 1877.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho.

484—74

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por mí el Escribano, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Valentina Navarro Guden, natural de Guatemala, hija legítima de D. Sabino y Doña Manuela, de 46 años de edad, cuyo fallecimiento ocurrió en esta capital el día 15 de Mayo de 1874, hallándose casada con D. Leon de Idigoras, dejando de este matrimonio tres hijos que se llaman Doña Soledad, D. Rafael y Doña María Isabel; y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía dentro del término de cuatro meses; advirtiéndose que hasta hoy sólo se han presentado reclamando derechos á la herencia las hijas de la finada, Doña Soledad y Doña María Isabel Idigoras y Navarro.

Madrid 12 de Mayo de 1877.—Donato Toledo.

486—46

Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Doña Angela Heredero y Romero, que habitaba en la calle de San Vicente, núm. 38, cuarto principal interior, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el improrogable término de seis días comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á prestar declaración como testigo y manifestar si quiere ser parte en la causa que ante el mismo se instruye por estafa á la misma; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1877.—El Escribano, Celestino de Flores.

JUZGADOS MUNICIPALES

Audiencia.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se anuncia al público para que los que deseen optar á ella presenten sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 24 de Mayo de 1877.—José Cazorla Bueno.

San Martín de Valdeiglesias.

«Sentencia.—En la villa de San Martín de Valdeiglesias, á 14 de Mayo de 1877, el Sr. D. Segundo Valdivieso Garcia, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal que precede; y

Resultando que D. José Hermosilla de la Torre, de esta naturaleza y vecindad, casado, Abogado y de 39 años de edad, demandó á juicio verbal civil á Don Dionisio Diaz Corralejo, que lo es de la inmediata villa de Cenicientos, sobre pago de 100 pesetas, resto de los honorarios devengados por el Hermosilla en la defensa que en causa por resistencia y tentativa de disparo de arma de fuego se le siguió al Corralejo en el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido;

Resultando que el demandado Don Dionisio Diaz Corralejo, á quien se le ha citado en persona, no ha comparecido á la celebración del juicio ni alegado causa justa que le impidiese verificarlo, por lo que, y á instancia del actor, se mandó continuar en su rebeldía, según lo previene el art. 1.173 de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Resultando que traída á la vista la comparecencia de transacción ó convenio habido entre el actor ó demandado con fecha 10 de Febrero de este corriente año, por ella aparece plenamente demostrado que el Corralejo quedaba restando al Hermosilla por honorarios que devengó en su defensa la cantidad de 100 pesetas, cuya suma se obligaba á satisfacerle para último del próximo pasado Abril;

Considerando que D. Dionisio Diaz Corralejo no ha puesto excepción alguna á la demanda;

Considerando que el demandado rebelde hace suyas las costas en pena de su desobediencia, según así lo preceptúa expresamente la ley 10, tít. 22, Partida 3.ª de la Novísima Recopilación;

Su señoría, por ante mí el Secretario, dijo que debía condenar y condena á Don Dionisio Diaz Corralejo, vecino de Cenicientos, á que en el término preciso de cinco días pague al actor D. José Hermosilla de la Torre la cantidad de 100 pesetas que le reclama, con las costas de este juicio; acordando á la vez notificar esta sentencia á los estrados de este Juzgado municipal y remitir copia literal de ella al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según así lo previene el art. 1.190 de la citada Ley de Enjuiciamiento civil; y sin perjuicio, remítase exhorto al Sr. Juez municipal de Cenicientos con inserción de dicha sentencia para que se haga saber al Corralejo.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Segundo Valdivieso.—Juan M. Lopez Muro, Secretario.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, al que en caso necesario me remito.

A que conste, y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo la presente que firmo en San Martín de Valdeiglesias á 16 de Mayo de 1877.—Juan M. Lopez Muro.